



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

PUBLICACION DE AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 332-2025

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se declara desistida la solicitud de modificación de licencia vigente y licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación para edificación residencial con comercio con radicado 23001-1-25-0202**, radicada por **DANIELLA OTERO GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.067.957.682**, actuando en calidad de apoderada especial de **JUAN CARLOS MENDEZ ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.880.811**, en representación legal de **GRUPO FLORISNTO S.A.S.**, identificada con Nit. **901339967-1**, quien figura como Titular del dominio, a través de Resolución **No. 332-2025**, del día veintitrés (23) de octubre de 2025, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA

Redactó: Katerinee Rodríguez Barreto/ Gestión Humana.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

PUBLICACION DE AVISO DE LA RESOLUCIÓN No. 332-2025

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se declara desistida la solicitud de modificación de licencia vigente y licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación para edificación residencial con comercio con radicado 23001-1-25-0202**, radicada por **DANIELLA OTERO GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.067.957.682**, actuando en calidad de apoderada especial de **JUAN CARLOS MENDEZ ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.880.811**, en representación legal de **GRUPO FLORISNTO S.A.S.**, identificada con Nit. **901339967-1**, quien figura como Titular del dominio, a través de Resolución **No. 332-2025**, del día veintitrés (23) de octubre de 2025. Esta publicación se hace para notificar a **KARINA AGUIRRE PERDOMO Y OTROS**, identificado con cedula de ciudadanía No. **26.203.052**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente trámite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA

Redactó: Giuliana Pérez Brunal/ Auxiliar Administrativo.



Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

**PUBLICACION DE AVISO
DE LA RESOLUCIÓN No. 332-2025**

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Que en cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 2015, 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 65 de la Ley 9 de 1989, hace saber que **se declara desistida la solicitud de modificación de licencia vigente y licencia urbanística de construcción en la modalidad de ampliación para edificación residencial con comercio con radicado 23001-1-25-0202**, radicada por **DANIELLA OTERO GARCES**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1.067.957.682**, actuando en calidad de apoderada especial de **JUAN CARLOS MENDEZ ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. **6.880.811**, en representación legal de **GRUPO FLORISNTO S.A.S.**, identificada con Nit. **901339967-1**, quien figura como Titular del dominio, a través de Resolución **No. 332-2025**, del día veintitrés (23) de octubre de 2025, Esta publicación se hace para notificar a **ROSARIO RUIZ ROMERO Y OTROS**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 34.987.573**, por lo tanto se hace notificar de la presente decisión mediante aviso a los titulares, vecinos colindantes del predio objeto de la licencia antes referida que no hayan intervenido en la actuación y que se puedan ver afectados en forma directa con el acto administrativo antes citado.

Que la presente publicación se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y el decreto 1077 de 2015 para efectos de notificar al interesado del presente tramite.

Que el presente aviso se fija en la cartelera del despacho del Curador Urbano Primero de Montería localizada en la Carrera 6 19 31 Local 1 y se publica en la página web www.curaduria1monteria.com.

**WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
CURADOR URBANO PRIMERO DE MONTERÍA**

Redactó: Giuliana Pérez Brunal/ Auxiliar Administrativo.

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

Arg. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.332-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CON COMERCIO CON RADICADO 23001-1-25-0202 DEL 21 DE JULIO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DANIELLA OTERO GARCES, identificada con cedula de ciudadanía No.1.067.957.682, actuando en calidad de apoderada especial de **JUAN CARLOS MENDEZ ANAYA**, identificado con cedula de ciudadanía No.6.880.811, en representación legal de **GRUPO FLORISNTO S.A.S.**, identificada con Nit.901339967-1, quien figura como Titular del dominio, ha solicitado **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CON COMERCIO**, en el predio con nomenclatura urbana **C 43 7 10**, Barrio Los Laureles del municipio de Montería, identificado con Referencia Catastral No.01-01-00-00-0093-0001-0-00-00-0000 y Matrícula Inmobiliaria No.140-17158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: El Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala taxativamente lo siguiente: "Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para el estudio, trámite y expedición de las licencias levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que deba realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud(...) El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia."

TERCERO: El inciso segundo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto de la referencia, dispone: "Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud **se entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, **contra el cual procederá el recurso de reposición**. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud".

CUARTO: Dentro de la solicitud en cuestión, la solicitante no requirió la ampliación del plazo mediante prórroga para subsanar las observaciones del acta.

QUINTO: Una vez se agotó el plazo, este despacho evidenció que no se subsanaron las observaciones contenidas en el acta, quedando pendientes **TODAS** las observaciones de dicho documento, las cuales son:

OBSERVACIONES GENERALES:

1. Si el ingeniero encargado del estudio de suelo es distinto al diseñador estructural, se debe incluir una casilla en el rótulo del plano de cimiento con nombre y número de matrícula profesional del Geotecnista para la firma del mismo, si el profesional responsable del estudio de suelos es el mismo calculista, debe especificar que firma por ambos estudios y/o diseños. De acuerdo a lo establecido en la NSR 10 título H Estudios Geotécnicos, Artículo H.1.1.2.1.

RESOLUCIÓN No.332-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CON COMERCIO CON RADICADO 23001-1-25-0202 DEL 21 DE JULIO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

2. En los planos de elementos no estructurales debe incluir una casilla en el rotulo con nombre y número de matrícula profesional del Director de la construcción responsable relacionado en el Formulario Único Nacional para la firma puño y letra del mismo. De acuerdo a lo establecido en la NSR 10 título A Artículo A.1.3.6.5 literal (b).
3. Tener en cuenta que los espacios destinados a firmas deben contener nombre completo, matricula profesional e indicar en calidad de qué firma cada profesional. Aplica para todo lo aportado.

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS:

1. Indicar en rotulo de todos los planos plano el nombre del proyecto de acuerdo al tipo de solicitud, es decir "AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CON COMERCIO".
2. Indicar correctamente Norte en localización, plantas arquitectónicas y de cubierta.
3. En **localización** omitir imágenes satelitales de localización *la información no es legible al momento de sacar copias de los planos*, se recomienda dibujar contorno se manzanas del sector, indicar predio con sus respectivos linderos (medidas) de acuerdo a los descritos en la Escritura pública, indicar nomenclatura de vías del sector y norte.
4. Revisar la nomenclatura de los apartamentos del piso 5 en cortes.
5. Revisar losa técnica y planta de cubierta. Los nombres se encuentran aparentemente invertidos.
6. Nombrar retiros laterales
7. Indicar vacíos de patio (retiros laterales) a partir del segundo piso.
8. Proyectar andén y zonas verdes en planta de cubierta.
9. Representar todo lo que se encuentre por fuera de la placa, con líneas más tenues, de manera que se logre observar una diferencia entre las alturas de los planos.
10. Indicar en las plantas arquitectónicas por piso y planta de cubierta cotas totales del predio "pendiente indicar medida del lindero este de acuerdo a lo descrito en escritura pública y/o certificado de libertad y tradición."
11. Presentar cuadro general de áreas donde se indique el área del lote, áreas aprobadas mediante resolución 153-2024 y áreas resultantes (por piso, comercial y residencial); esto acompañados de los achurados que se indican en una planta esquemática. Presentar de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE AREAS A INTERVENIR (M2)	
AREA DEL LOTE M2	XX,XX
AREA CONSTRUIDA RESOLUCIÓN 153-2024	XX,XX
AREA LIBRE RESOLUCIÓN 153-2024	XX,XX
AREA A AMPLIAR	XX,XX (ACHURADO)
AREA CONSTRUIDA RESUTANTE	XX,XX
AREA LIBRE RESULTANTE	XX,XX

12. Indicar en cortes y fachadas cota de altura total. Tener en cuenta que se toma desde el nivel de la vía hasta el punto más alto de la edificación.

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRMA

Arq. William Enrique Taborda Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.332-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CON COMERCIO CON RADICADO 23001-1-25-0202 DEL 21 DE JULIO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

13. Es importante que el cuadro de áreas que se indique en planos arquitectónicos contenga el área neta del uso por piso y total debido a que con esta área se verifica el índice de construcción, número de ocupantes y se calcularán las áreas de equipamiento comunal privado, a continuación, se le indica una descripción sobre área neta del uso.

2. **Área neta del uso.** La determinación de las escalas de los usos del suelo se realiza en función del área neta del uso, la cual corresponde al total del área construida, excluyendo: azoteas, terrazas y cubiertas sin cubrir o techar; área de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones; cuartos de residuos, cuartos técnicos y ductos; puntos fijos, corredores y circulaciones comunes necesarias para acceder a las unidades internas. No contarán en el área neta del uso los cupos de parqueo que se ubiquen hasta en máximo dos niveles de parqueo de edificios de vivienda, siempre que estos cumplan con la norma de manejo de pisos de parqueo y fachadas contenida en el presente Plan.

Se calcularán en el área neta del uso las áreas habitables o destinadas a la permanencia de personas, así como espacios generados para el funcionamiento del uso principal y complementarios de la edificación. En equipamientos destinados a cementerios se contabilizarán dentro del Área Neta del Uso las construcciones para bóvedas, cenizarios y osarios.

El área neta del uso es la base para calcular las cuotas de estacionamientos, equipamiento comunal e índice de construcción definidos en el presente Plan.

14. Indicar en **cortes** el nombre de todos los espacios internos, espacio público, acorde a los descritos en las plantas arquitectónicas por piso, indicar cota de la altura total de la edificación tomada desde el nivel de piso hasta el punto más alto de la edificación, cotas de alturas parciales, indicar niveles por piso, ejes y elementos estructurales proyectados.
15. Indicar en todas las **fachadas** del proyecto, cota de la altura total de la edificación, tener presente que la cota de la altura general debe corresponder con la que se relacione en cortes, cotas Parciales y niveles por piso.
16. Indicar la línea de bordillo, línea de andén, línea de propiedad y línea de construcción en cortes del proyecto.
17. Considerando que toda edificación debe cumplir con los parámetros mínimos para la protección contra incendios y la prevención de la vida de los ocupantes y usuarios, de acuerdo a la clasificación y el grupo de ocupación de la misma, se debe presentar en planos esquemáticos las plantas arquitectónicas por piso donde se muestre el cumplimiento del título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, para lo cual es de suma importancia tener en cuenta la clasificación de la edificación e índice de ocupación para establecer el número salidas de evacuación, la capacidad de las salidas entre otros parámetros. No obstante, es responsabilidad del solicitante el cumplimiento de la totalidad de la norma contenida en el presente Título. Tener en cuenta lo siguiente: suficiente detalle, la localización, construcción, tamaño y tipo de todas las salidas, además de las disposiciones de pasillos, corredores y pasadizos relacionados con las mismas,
 - a. Se debe presentar un cuadro donde se evidencie cargas de ocupación por piso.

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRMA

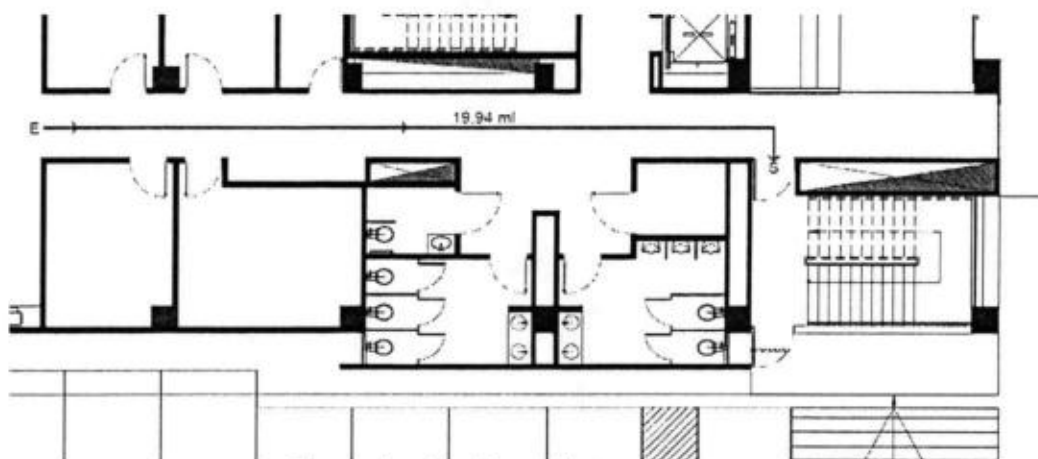
Arq. William Enrique Taborda Díaz
Cuidador Urbano Número de Montería

RESOLUCIÓN No.332-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CON COMERCIO CON RADICADO 23001-1-25-0202 DEL 21 DE JULIO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/10/2025

FECHA DE EJECUTORIA

- b. Se debe dar cumplimiento al artículo K.3.4.2 y a la tabla K.3.4.1 en relación al número de salidas.
- c. La distancia entre los medios de evacuación no debe ser menor a las dos terceras partes de la longitud tomada en diagonal de los puntos más alejados del edificio.
- d. Los medios de evacuación deben ser herméticos con puerta corta fuego.
- e. Las puertas de las salidas de los medios de evacuación deben abrir en el mismo sentido de la evacuación.
- f. Los medios de evacuación deben contar con salida directa a vía o espacio público abierto.
- g. Presentar convenciones en plano donde se evidencie el recorrido y distancia hacia el medio de evacuación.
- h. Se debe dar cumplimiento también a lo descrito en el artículo K.3.8.3.3 del título K del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cual reza lo siguiente: "Ancho mínimo — Las escaleras con carga de ocupación superior a 50 personas, deben tener ancho mínimo de 1.20 m; cuando la carga de ocupación sea inferior a 50, dicho ancho mínimo puede reducirse a 900 mm. Las escaleras en el interior de las viviendas deberán tener un ancho mínimo de 90 cm. Las escaleras de uso público deberán tener un ancho mínimo de 120 cm. Si la separación de los pasamanos a la pared supera 50 mm, el ancho de la escalera debe incrementarse en igual magnitud. En edificaciones residenciales unifamiliares sin límite de pisos, o en escaleras privadas interiores de apartamentos, el ancho mínimo permisible es de 750 mm." Cabe resaltar que el ancho debe ser totalmente libre para la circulación.
- i. Indicar en plantas arquitectónicas por piso de los esquemas donde se indican las evacuaciones, el sistema de rociadores que se implementara en la edificación.



Ejemplo de plano de esquema.

18. Identificar en plantas arquitectónicas mediante sombreados o achurados en texturas "no colores" y cuantificar en cuadro de áreas general, todas las áreas intervenidas ampliar piso a piso.

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRMA

Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Número de Montería

RESOLUCIÓN No.332-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CON COMERCIO CON RADICADO 23001-1-25-0202 DEL 21 DE JULIO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

19. Tener en cuenta que debe dar cumplimiento a lo indicado en el artículo 274 del acuerdo 003 de 2021. "se deberá prever equipamiento comunal privado para vivienda multifamiliar, quince metros cuadrados (15 m2) por cada cien metros cuadrados (100 m2) de área neta del uso.

En todos los casos, del total de equipamiento comunal privado resultante se destinará como mínimo el 30% para zonas recreativas y de encuentro, el 15 % para servicios comunales y áreas administrativas; el porcentaje restante se destinará para estacionamientos de visitantes y zonas de circulación internas requeridas para garantizar la integración de zonas del proyecto.

Nota: Especificar áreas y porcentajes en un cuadro aparte, de cada una de las zonas que se indican en el artículo, los porcentajes del proyecto no deben ser inferiores a los descritos en el artículo.

20. Una vez se hagan los ajustes del proyecto en las plantas en cumplimiento a las normas estos se deben ver reflejados en cortes, fachadas, cuadro de áreas y también en lo estructural y debe ser sometido a revisión estructural.

Notas Importantes a tener en cuenta para la entrega de correcciones:

1. Tener presente al momento de aportar las correcciones, todos los planos, costes y fachadas deben estar impresos a la misma escala que coincida con la indicada en rotulo, debidamente firmados (a puño y letra) por el Arquitecto Proyectista firmante en el Formulario Único Nacional.
2. Anexar archivo de planos en Auto-Cad, en medio magnético "CD" del proyecto para confirmar áreas.
3. Una vez aprobado el proyecto aportar un (1) juego original y una vez sellados y firmados por el curador el responsable de la solicitud asumirá el costo de un (1) juego de copias adicionales de los planos impresos del proyecto arquitectónico.
4. Todos los planos deben estar **impresos en monocromático "BLANCO Y NEGRO"**.

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES:

1. No se presentan planos estructurales en formato digital para la revisión del proyecto en mención.
2. Se deben presentar los informes con imágenes poli cromáticas de tal manera que se pueda dar una interpretación precisa de la información.
3. El informe de suelos presenta unas imágenes de unas ecuaciones que no tienen ninguna vinculación entre sus variables y constantes.
4. En el informe de geotecnia se da por conclusión un asentamiento de 3.17cm. éste dado debe ser verificado.
5. En la memoria de cálculo no se anexa el análisis matemático para el cálculo de la cimentación.
6. En la imagen tridimensional de la estructura se observa que la cimentación es de tipo superficial con zapatas, lo cual no concuerda con la recomendación dada en el informe geotécnico. Existe inconsistencia.

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRMA

Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.332-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CON COMERCIO CON RADICADO 23001-1-25-0202 DEL 21 DE JULIO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/10/2025

FECHA DE EJECUTORÍA

7. El cálculo que se hace para determinar si la estructura es redundante o no, no correcto, dado que se toma una información que no corresponde.
8. Se debe revisar el periodo fundamental de la estructura, se tiene un periodo en el primer modo de 0.877s, comparado con el máximo 0.69s. Lo anterior indica que la estructura debe ser rigidizada. Se recomienda aumentar la sección de las columnas o aumentar la resistencia del concreto utilizado en el análisis y diseño de la estructura.
9. El cálculo de derivas no se debe determinar con alguna combinación de cargas. Estas deben ser calculadas con sismo 100% en un sentido y en otro.

SEXTO: El solicitante allegó a este despacho fotografía de la valla, dentro del término y con las características establecidas en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015. No se presentaron objeciones o pronunciamiento alguno por parte de terceros.

SEPTIMO: Este Curador comunicó a los vecinos colindantes del predio objeto de la presente solicitud, mediante oficios entregados por correo certificado y enviados a las direcciones suministradas en el Formulario Único Nacional por los interesados, para que si así lo consideraban formaran parte del proceso e hicieran valer sus derechos, se presentaron a este proyecto las objeciones.

OCTAVO: En las fechas 14-08-2025 mediante consecutivo 02056 la señora **Karina Aguirre Perdomo** y **Rosario Ruiz Romero** y otros, el día 26-09-2025 mediante consecutivo de entrada 02239 presentaron objeciones al proyecto con el cual pretendían que este servidor no concediera la licencia pedida, se les indica que debido a que el acto administrativo que se expide es desistimiento del trámite, lo que quiere decir que el solicitante de manera tacita al no responder el acta de observaciones renunció o abandonó los derechos solicitados en el trámite de licenciamiento antes de que el curador resolviera la solicitud; las objeciones presentadas automáticamente quedan sin efecto debido a que desaparece su motivación principal que es la expedición de la licencia en favor del solicitante y por lo tanto es improductivo su resolución en este trámite.

NOVENO: por consiguiente, se constata que no se dan los presupuestos necesarios para expedir, **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CON COMERCIO**, solicitado mediante radicado No.23001-1-25-0202, por no cumplir con los términos perentorios previamente señalados en la norma actual vigente y se entenderá desistida la solicitud.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desistida la solicitud de **MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CON COMERCIO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ACTO ADMINISTRATIVO NO EN FIRME

Arq. William Enrique Taboada Díaz
Curador Urbano Primero de Montería

RESOLUCIÓN No.332-2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIDA LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE Y LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE AMPLIACIÓN PARA EDIFICACIÓN RESIDENCIAL CON COMERCIO CON RADICADO 23001-1-25-0202 DEL 21 DE JULIO DE 2025 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 23/10/2025

FECHA DE EJECUTORIA

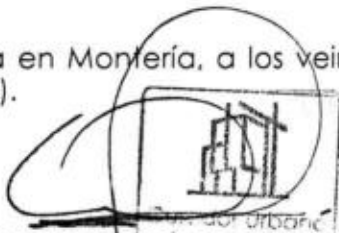
ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante previa solicitud de los documentos aportados al momento de la radicación, personalmente o por el medio más eficaz. Por lo tanto se le informa que cuenta con un término de treinta (30) días calendarios contados a partir de que el presente acto administrativo quede ejecutoriado para que solicite la devolución de sus documentos o en caso de una nueva radicación de solicitud de licencia pida que los mismos le sean trasladados al nuevo radicado según lo expresa el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 del 2015, de lo contrario si pasado el termino indicado anteriormente sin que se haya surtido la petición de devolución o transferencia se le dará aplicabilidad a lo dispuesto en el Artículo 8 Parágrafo 2. Del Acuerdo 009-2018 del Archivo General de la Nación, el cual indica lo siguiente: "Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancelese la radicación No.23001-1-25-0202 del 21 de julio de 2025, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).



WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ
Curador Urbano Primero de Montería

Redactó: María José Correa Gómez / Revisor Arquitectónico. 

Revisó: María Antonia Pérez Camaño / Revisor Jurídico. 

Rober Ramos Lemus / Revisor Estructural. 

Aprobó: Luz Daira Ramírez Mejía / Asesora Jurídica. 